



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el secuestre presentó informe mensual de su gestión (*anexos 51 y 56, cdo. Ppal*).

Así mismo, informo que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando se reliquiden los rubros de costas y agencias en derecho (*anexo 52, ibidem*).

Igualmente, se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (*anexos 53 y 54, ibidem*).

El término de traslado se dio a través del micrositio del Juzgado el día 15 de agosto de 2023 (*anexo 57, ibidem*), transcurriendo los días 16, 17 y 18 de agosto de 2023 sin que la parte demandada allegara pronunciamiento alguno.

La última liquidación presentada lo fue por la suma de \$215.368.588,00, los intereses fueron liquidados desde el 7 de agosto de 2018 hasta el 31 de mayo de 2023 (*anexo 45, ibidem*), aprobada mediante providencia del 30 de junio de 2023 (*anexo 49, ibidem*).

Además, se allega el certificado de la publicación del aviso para la diligencia de remate y las páginas de la publicación, con el respectivo recibo de pago para que sean tenidos en cuenta en las costas procesales adicionales a las ya liquidadas.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002-2018-0024100
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 859

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Gerardo Jaramillo Arbeláez en contra del señor Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez, de la siguiente manera:

1. Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre designado en el presente proceso interesada para los fines pertinentes (*anexos 51 y 56 Cdo. Ppal*).



2. Sobre la solicitud de reliquidación de las costas y agencias en derecho, a esto no se accede, toda vez que éstas ya fueron liquidadas en las cuales se tuvieron en cuenta las agencias en derecho y los gastos en los que incurrió la parte demandante, aprobadas mediante providencia del 16 de febrero de 2023 (*anexo 34, Cdo. Ppal*) conforme al artículo 366 del CGP. Ahora, ante la falta de pago de las mismas, corresponderá la ejecución dentro de este mismo expediente, y donde se realizarán las liquidaciones pertinentes. Pues debe tenerse en cuenta que el auto que fijó dichos conceptos no constituye un mandamiento de pago, ni ordena el pago de intereses u otros réditos.

3. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y luego de un estudio el Despacho la consideró ajustada, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

4. Se ordena agregar el certificado de la publicación del aviso para la diligencia de remate y las páginas de la publicación, con el respectivo recibo de pago para que haga parte de la foliatura, los mismos que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2144107d428f33251594334dbfb1f5c4a8959fe23907d15da1353a3bafc755e9**

Documento generado en 01/09/2023 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>